



Acuerdo No. CG/15/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 427 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

6. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
7. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
9. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió con fecha 7 de diciembre de 2017, los oficios con Números PCG/2985/2017, PCG/2986/2017, PCG/2987/2017, PCG/2988/2017, PCG/2989/2017, PCG/2990/2017, PCG/2991/2017, PCG/2992/2017, PCG/2993/2017, PCG/2994/2017 y PCG/2995/2017, a los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de: Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopolchén, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul y Palizada, respectivamente, del Estado de Campeche, mediante los cuales solicitó su apoyo y colaboración para proporcionarle a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió con fecha 31 de enero de 2018, los oficios de recordatorio con Números PCG/253/2018, PCG/254/2018, PCG/255/2018, PCG/256/2018, PCG/257/2018 y PCG/258/2018, a los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de: Calkiní, Champotón, Hopolchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, respectivamente, del Estado de Campeche, mediante los cuales solicitó su apoyo y colaboración para proporcionarle a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
11. Que mediante Oficios Números SHA/DJ-03/2018, CKL/PRES/050/2018, P/4176/2017, SHA'50, SMHA/788/2018, SMH/74/2018, MTC/3.02/15/2018, 012/SECTEC/18, HAC/SEC/000009/2018, PMC/SM/002/2018 y SHA.048/23/02/2018, los HH. Ayuntamientos de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopolchén, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul y Palizada, respectivamente, dieron contestación a la solicitud realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se les solicitó su apoyo y colaboración para proporcionarle a este Instituto, una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 41, Base V párrafo primero y apartado C, 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 5, 98, numerales 1 y 2, 99, 209, numeral 2, 5 y 6, 210 numeral, 1 y 3, 211, 212, 227 numeral, 1, 2 y 3, 242, numeral 3 y 4, 250, numeral 1, inciso c), 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, bases I y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 3, 19, 61, fracción I, 63, fracciones, I, II, III, X, XV, XVII, XVIII, XXVI, 83, 84, 85, fracción VII, 98, 184, 185, 242, 243, 244, 247, 249, 251, fracción I, II y III, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 260, 267, 277, 278 fracciones VIII, XVIII, XXXI y XXXVII, 280, fracciones III, IV, XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 289, fracciones I y IX, 291, 303, fracción, I y XII, 307, 319 fracciones I y VI, 344, 345 fracciones I y II, 390, 409, 411, 418, 421, 422, 424, 425, 426, fracción III, 427, 428 y 431, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I y II, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), punto 1.2 incisos a) y b), y fracción II punto 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19, fracciones I, XII, XIII, XVI y XIX, 21, 22, 23 fracción, I, 37, 38, fracciones I, XII y XX y 43, numeral 1 fracciones III, IV, IX, X, XV, XXII y XXXVIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección de carácter unipersonal, y corresponde a su Presidenta la facultad para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche y establecer vínculos con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando éstos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para suscribir o celebrar convenios, acuerdos, contratos y otros actos jurídicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 280 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones I, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus facultades las de realizar, asesorar y apoyar las diversas actividades relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales; así como, coordinar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Electorales Distritales y Municipales relativas al proceso electoral; y las demás que le confiera la Ley u otras disposiciones aplicables, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 fracciones I y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.2 inciso b) y 43 fracciones numeral I, fracciones XV, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- VI.** Que los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, los primeros teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo y los segundos en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, conforme a los artículos 291 y 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 21 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada del mandato constitucional consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 21 de septiembre de 2017, inició formalmente el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mismo que actualmente se encuentra en la etapa denominada "Preparación de la Elección" de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los artículos 19, 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; como se mencionó en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente documento.
- IX.** Que como se señaló en el punto 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. En ese sentido, es necesario exponer que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

- X.** Que "Propaganda" es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones para la obtención de apoyo ciudadano; tal propaganda debe ser reciclable y de fácil degradación natural; se entiende por propaganda en vía pública, toda aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar. Las autoridades estatales y municipales que gratuitamente concedan a los partidos políticos, coaliciones o candidatos los locales cerrados de propiedad pública deberán dar un trato equitativo en su uso, de conformidad con los artículos 184, 185, 418, 424 y 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electores del Estado de Campeche.
- XI.** Que los Consejos Electorales Municipales y Distritales, serán los organismos encargados de determinar, en el mes de febrero del año de la elección, las bases para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, en su caso, en los bastidores y mamparas de uso común de propiedad municipal y que sean debidamente autorizados por sus respectivas autoridades. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes acreditados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 fracciones I y XII, 319 fracciones I y VI, 426 fracción III y 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con los artículos 4 fracción I, punto 1.2 incisos a) y b), 23 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII.** Que como se señaló en el punto 9 de Antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero y 280, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, remitió con fecha 7 de diciembre de 2017, los oficios con Números PCG/2985/2017, PCG/2986/2017, PCG/2987/2017, PCG/2988/2017, PCG/2989/2017, PCG/2990/2017, PCG/2991/2017, PCG/2992/2017, PCG/2993/2017, PCG/2994/2017 y PCG/2995/2017, a los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de: Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul y Palizada, respectivamente, del Estado de Campeche, con la finalidad de solicitarles su apoyo y colaboración para proporcionarles a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XIII.** Que como se señaló en el punto 10 de Antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero y 280, fracción III, 582, fracción VII y 589, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, remitió con fecha 31 de enero de 2018, los oficios de recordatorio con Números PCG/253/2018, PCG/254/2018, PCG/255/2018, PCG/256/2018, PCG/257/2018 y PCG/258/2018, a los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de: Calkiní, Champotón, Hopelchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, respectivamente, del Estado de Campeche, con la finalidad de solicitarles su apoyo y colaboración para proporcionarles a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XIV.** Que en relación al punto 11 de Antecedentes, en las contestaciones de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de: Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul y Palizada, realizadas mediante Oficios Números SHA/DJ-03/2018,



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

CKL/PRES/050/2018, P/4176/2017, SHA´50, SMHA/788/2018, SMH/74/2018, MTC/3.02/15/2018, 012/SECTEC/18, HAC/SEC/000009/2018, PMC/SM/002/2018 y SHA.048/23/02/2018, respectivamente, enviados a este Instituto, expresaron no contar con bastidores y mamparas de uso común disponibles o que las existentes se encuentran en estado deplorable para la colocación o fijación de propaganda electoral o bien en número no son suficientes para repartir equitativamente entre los Partidos Políticos, Coaliciones y en su caso Candidatos Independientes y toda vez que vence el plazo establecido por el artículo 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, esta autoridad electoral da cuenta de que no existen bastidores y mamparas de uso común, por lo cual en igualdad y equidad de condiciones y en atención a los principios que rigen a este Instituto, este se encuentra materialmente imposibilitado para llevar a cabo el procedimiento de repartición de bastidores y mamparas de uso común para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- XV.** Que por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII y 427, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al Pleno del Consejo General, Aprobar que: a) En virtud de que los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopolchén, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul y Palizada, del Estado de Campeche, no proporcionaron al Instituto Electoral del Estado de Campeche, los bastidores y mamparas de uso común para repartir por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, en su caso, por lo tanto, este Consejo General se encuentra imposibilitado legal y materialmente por su inexistencia para llevar a cabo el procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así como también, los Consejos Distritales y Municipales no estarán en aptitud de determinar las bases para la colocación o fijación de propaganda electoral, toda vez que no cuentan con bastidores y mamparas de uso común para tal fin, conforme a lo señalado en la Consideración XIV del presente documento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 426 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo a cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- En virtud de que los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopolchén, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul y Palizada, del Estado de Campeche, no proporcionaron al Instituto Electoral del Estado de Campeche, los bastidores y mamparas de uso común para repartir por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, en su caso, por lo tanto, este Consejo General se encuentra imposibilitado legal y materialmente por su inexistencia para llevar a cabo el procedimiento en



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

términos de lo establecido en el artículo 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así como también, los Consejos Distritales y Municipales no estarán en aptitud de determinar las bases para la colocación o fijación de propaganda electoral, toda vez que no cuentan con bastidores y mamparas de uso común para tal fin, conforme a lo señalado en la Consideración XIV del presente documento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 426 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo a cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos de la Consideración XV, del presente documento.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2018.